

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr: La extension é intensidad de las crecientes de nuestros rios y las inundaciones que ocurren en la época de las grandes lluvias, especialmente en los equinoccios, han causado en todos tiempos y producen daños y estragos considerables en las riberas y en las poblaciones y terrenos á que alcanzan los efectos de las crecidas de las aguas, cuyos límites, si bien se hallan anotados en algunos y especiales casos por la tradicion en determinadas localidades, como recuerdos de dias y años de calamidades públicas, de ninguna manera se hallan consignados y establecidos cual corresponde para el estudio de hechos y de fenómenos que tanto influyen en la seguridad y en la riqueza de los pueblos.

Es verdad que está mandado, y por las observaciones de pluviómetro se conoce la cantidad de aguas de lluvia caída anualmente en muchas y muy señaladas comarcas de España; pero estos datos no alcanzan al conocimiento de la masa de aguas acumulada en las diferentes cuencas de nuestros rios, y únicamente pueden admitirse como el primer término de un problema, cuyo último resultado debe aspirar á la verdadera fórmula de la extension á que llega ó puede llegar en su caso la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Península, no solo anualmente, sino lo que mas importa á los pueblos ribereños, en épocas y casos de consecuencias terribles para su riqueza y bienestar.

Para ocurrir en cuanto sea posible á estas necesidades, y con el fin de estudiar y reunir los elementos mas

seguros de cálculo en asunto de tanta importancia y trascendencia, es indispensable conocer con la mayor exactitud los límites de la subida de las aguas en todas las inundaciones, ó mejor el *máximum* y *minimun* de su alcance no tan solo por el interés de proporcionarse datos siempre útiles y provechosos para las ciencias en todo país bien administrado, sino con mayor motivo como elementos que se refieren á la riqueza de la agricultura, al encauzamiento de los rios, al establecimiento de los puentes que deben dar paso á las vías públicas, y á la vida y seguridad de poblaciones, que si bien obtienen grandes beneficios por su proximidad á las corrientes de los rios, se hallan por lo mismo expuestas á los terribles y no pocas veces imprevistos efectos de sus inundaciones.

Y deseando S. M. la Reina (que Dios guarde) obtener los datos necesarios para llegar á un conocimiento exacto en asunto tan importante y de tanto interés en general, y en particular para los pueblos situados en la proximidad ó en los límites de las crecidas de los rios que forman el sistema hidrográfico de la Península, se ha servido mandar:

1.º Se establecerá en los puentes construidos sobre los rios principales de la Península y sus afluentes, y en uno de sus pilares situados en la mayor profundidad de su álveo, una escala métrica, cuyo cero se fijará inferior á las aguas mas bajas.

2.º Los Ingenieros de Caminos de las provincias observarán y anotarán cada 15 dias, y siempre en épocas de lluvias y avenidas, las cifras que marquen la mayor y menor altura de las aguas, y en particular las que preceden inmediatamente al desbordamiento. También se expresará la duracion de las crecidas, anotando las circunstancias atmosféricas y fases de la luna con que aquellas coinciden.

3.º Estas anotaciones se harán en un libro que habrá en cada provincia, destinado á este solo objeto.

4.º Cuando el nivel de las aguas llegue á la cifra próxima á la de inundacion, el Ingeniero lo pondrá inme-

diatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, y se publicará en el *Boletín oficial*, con el fin de que, tanto las Autoridades como los particulares, puedan adoptar las precauciones oportunas segun las circunstancias.

5.º Por fin de cada año remitirá el Ingeniero á la Direccion de Obras públicas un estado del movimiento de subida y descenso de las aguas de los rios en su mayor y menor nivel, que se publicará en la *Gaceta*, y cada cinco años un cuadro general que comprenda el de todos los rios en que se hayan practicado las observaciones.

6.º Con los datos que estas suministren se formarán y trazarán las curvas correspondientes á las variaciones de la altura de las aguas, con arreglo á una escala que haga bien perceptibles los diferentes cambios, aunque estos sean poco considerables; anotándose, al lado de las ordenadas, la cota correspondiente.

7.º Se acompañarán á las referidas curvas, que deberán representarse con claridad, marcando los dias, meses y año á que se refieran, notas y observaciones en que se indiquen, respecto de las grandes avenidas, las causas inmediatas que las han producido y todas las circunstancias que han acompañado al fenómeno.

8.º Y por último, los gastos necesarios para el establecimiento de la escala métrica y la compra de libros de registro de que trata la prevencion 3.º, se cargarán al material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á

bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoria de las potencias y raices de las cantidades algebraicas y la trigonometria rectilinea, materias que forman el completo del programa de exámen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demas clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Digolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.
 Números primos.
 Fracciones ordinarias.
 Principios generales de las mismas.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.
 Fracciones decimales.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.
 Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.
 Método abreviado de hacer la multiplicación.
 División ordenada.
 Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.
 Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.
 Su comparación.
 Números complejos.
 Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.
 Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.
 Razones y proporciones.
 Equidiferencia.
 Proporción por cociente.
 Progresiones.
 Progresión por diferencia.
 Progresión por cociente.
 Logaritmos.
 Sus propiedades y uso de las tablas.
 Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.
 Método llamado de reducción á la unidad.
 Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Álgebra.
 Nociones preliminares.
 Objeto de las operaciones del álgebra.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.
 Fracciones algebraicas.
 De los exponentes negativos.
 Mayor divisor común algebraico.
 Reducción de una fracción á su más simple expresión.
 Menor múltiplo común de varias cantidades.
 Teoría de las funciones enteras de una sola variable.
 Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.
 Métodos diferentes de eliminación.
 Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.
 Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.
 Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.
 Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.
 Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.
 Reducción de la expresión $\sqrt{A+\sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x+\sqrt{y}}$.
 Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.
 De las expresiones imaginarias.
 Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+\sqrt{-1}$.
 Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.
 Teoremas correspondientes.
 Geometría.
 Preliminares.
 Que se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.
 Definición de la circunferencia del círculo.
 Línea recta, su medida; común medida de dos líneas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Ángulos.
 Teoría de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Cuerdas secantes y tangentes.
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto ó intersección.
 Medidas de los ángulos.
 Relaciones entre estos y sus arcos.
 División en grados de la circunferencia.
 Polígonos.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rombo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.
 Polígonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.
 Líneas proporcionales.
 Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Polígonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparación.
 Dos polígonos semejantes tienen

sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparación.
 Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados, etc.
 Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
 Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.
 Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.
 Valuación de los lados del cuadrado.
 Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.
 Áreas de las superficies planas.
 Comparación de áreas.
 Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Generación del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.
 Plano proyectante.
 Ángulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia más corta entre dos rectas.
 Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinación de una recta sobre un plano.
 Ángulos diedros.
 De su ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámides.
 Paralelepípedo; sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparación de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el *Cirodde*, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863.—Prat.

TÍTULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de éstos.

2.º Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Órdenes militares acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán, el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Álgebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del Padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de *aprobado* ó *desaprobado*, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y estension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10 ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere cor-

respondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinados de uno ó mas años, de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro exámen.

Art. 61. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitarse á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán mas consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El dia antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer dia que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrá ausentarse sin previo conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisarseles.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1863.—José M. Prat.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 110.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho Administra-

tivo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho Administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Febrero de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Núm. 101.

Ayuntamiento Constitucional de La Mudarra.

Para proceder á la formacion del padrón de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo en el año económico que principia el 1.º de Julio próximo de este año corriente, concluyendo en 31 de Junio de 1864. Se invita á los dueños y administradores que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion, se sirvan presentar relaciones de aquellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado el término designado sin verificarlo, se procederá á evaluarlos de oficio á costa de los culpables y no se oirá de agravios á los que falten al cumplimiento de cuanto se deja prevenido.

La Mudarra 18 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Vicente Vazquez.—Fulgencio Gregorio Ortiz, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de las pueblos siguientes:

Saelices.
Tiedra.
Villa de la Union.
Castrejon.

Alcaldía-Corregimiento de Valladolid.

En los viveros del Excelentísimo Ayuntamiento se venden plantones de

	Rs. Cs.
Chopo basto de cinco á seis verduras.	4
Idem fino de tres verduras, cada planta.	4 50
Tallares de un año, el 100.	10
El carro de despojo.	70

En el Prado de la Magdalena los almendros de última clase se darán al precio de un real cada planta.

Valladolid 17 de Febrero de 1865.
El Alcalde-Corregidor, Manuel Ureña.

Núm. 114.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Emilio Braun Villamiel, natural de la villa y corte de Madrid, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se instruye por estafa de 1.000 rs. á los Sres. D. Venancio Martin y Compañía, del comercio de esta Capital; bajo apercibimiento de que no realizando su presentacion se le declarará contumáz y rebelde y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Febrero de 1865.—Antonio de la Cuesta.— Por mandado de S. S.ª, Timoteo Gamazo.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 6.442 del inventario.— Tierras como de 36 fanegas de cabida, en término de Oteruelo y Cabezon, que fueron de la Iglesia del mismo Oteruelo y las lleva Blas Caballero. Su tipo 160 rs.

Número 6.440 del inventario.— Otras en término de Rioseco, que fueron del Patronato de su Cabildo y de otras procedencias eclesiásticas. Su cabida como 17 fanegas y su tipo 720 rs.

Número 6.441 del inventario.— Otras en Berceruelo, que fueron de Santa María de Tordesillas y las lleva Alejandro Martin y Victor Velazquez. Su tipo 600 rs.

Número 1.601 del inventario.— Otras en Villavellid de la fábrica de su Iglesia, que las lleva Antolin Fernandez. Su tipo 4 300 rs.

Otras en idem de idem, que las lleva Leonardo de la Rosa. Su tipo 700 rs.

Número 1.600 del inventario.— Otras de idem en idem, que las lleva Alejandro Rico. Su tipo 700 reales.

Número 1.604 del inventario.— Otras en idem de la Capellanía de Tejada, que las lleva Leonardo de la Rosa. Su tipo 600 rs.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 22 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la de el Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1867, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta escede de 500 rs., y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Febrero de 1863.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el Boletín oficial de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de, obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Núm. 120.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacantes las plazas de maestros de obras de fortificacion y

edificios militares de Zamora y de Salamanca, con la dotacion anual de 4.500 rs. y jornal laborario, se anuncia al público para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentarse en la Secretaria de la Direccion de Ingenieros, situada en Valladolid calle de la Redondilla, en el edificio titulado Cuartelillo, de diez á dos de la tarde, en los días no feriados, por término de 30 días, á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se ha de sujetar para optar á él.

Valladolid 22 de Febrero de 1865.
—El Teniente Coronel Gefe del Detall general, Pedro Lubelza.

Núm. 114.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

22 de Febrero de 1865.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este día correspondiente á 90 imponentes, de los cuales 8 son nuevos la cantidad de	24,015	
Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de	30,375	55

El Director de Semana,
Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas.	2,440
Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas.	1,587 90
Se han dado por 12 letras.	55,204
Se han cobrado por 13 letras.	44,800

El Director de Semana,
Cástor Sapela.

TESTAMENTARIA.

Los que por cualquier concepto se crean acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejara D. Pedro Martinez, vecino que fué de Pozal de Gallinas, deducirán sus reclamaciones documentadas al testamento D. Ruperto Lorenzo, de la misma vecindad, en término de 30 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; y pasados les parará perjuicio.—Ruperto Lorenzo Gonzalez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
CALLE DE LA OBRA, NÚM. 7.